

Enseñanzas del Pueblo Inga de Chaluayaco desde la Ley de Origen sobre las instituciones de Justicia y Gobierno Propio de los Pueblos Indígenas de Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

RESGUARDO INDÍGENA



INGA CHALUAYACO

JUNTA DIRECTIVA 2021

Yubely Yamiled Chicunque Suárez
GOBERNADORA

Ginny Katherine Alba Medina
ALCALDESA MAYOR

Ruby Stella López Descance
ALCALDESA MENOR

Karen Daniela Chicunque Villanuez
ALGUACIL MENOR

Marlyn Lorena Chicunque Villanuez
ALGUACIL MAYOR

Yineth Marcela Jacanamejoy
SECRETARIA

Nidia Liliana Descanse
TESORERA

JUNTA DIRECTIVA 2022

Ruby Stella López Descance
GOBERNADORA

Héctor Antonio Chicunque Buesaquillo
ALCALDE MAYOR

Maritza Adaly Becerra Arboleda
ALCALDESA MENOR

Marlyn Lorena Chicunque Villanuez
ALGUACIL MAYOR

Jhon Fredy Chicunque Villanuez
ALGUACIL MENOR

Daniel Alejandro López Hernández
SECRETARIO

Ginny Katherine Alba Medina
TESORERA

**EQUIPO TÉCNICO DEL PROYECTO “DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROPIA EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL PUEBLO
INGA DE CHALUAYACO EN VILLAGARZÓN”**

Ginny Katherine Alba Medina
COORDINADORA

Andrea Carmona Gutiérrez
ABOGADA

Andrés Felipe Yasnó Hurtado
ABOGADO

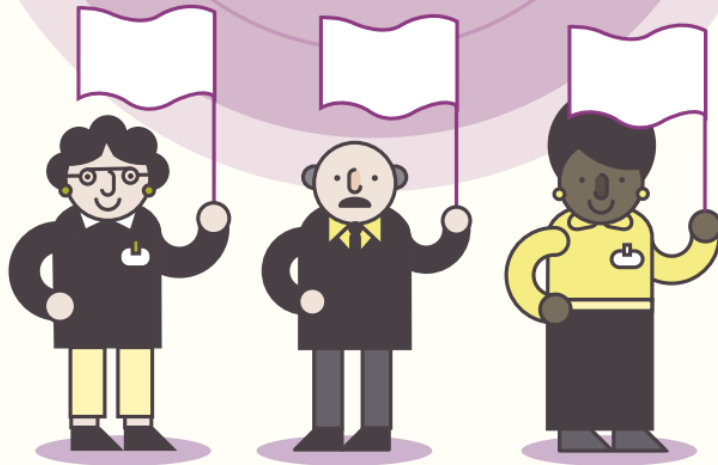


Contenido

1. **Asamblea Constituyente**
2. **Constitución Política de 1991**
 1. Diversidad étnica y cultural
 2. Jurisdicción Especial Indígena (JEI)
 3. Autonomía de las Entidades Territoriales
 4. Entidades Territoriales Indígenas (ETI): Conformación y funciones
 5. Decretos autonómicos
3. **Autoridades propias:**
 1. Autoridades Tradicionales o Espirituales
 2. Autoridades Político-Administrativas y Guardia indígena
 3. Autoridades con funciones jurisdiccionales y Tribunales Indígenas
 4. Elementos, garantías constitucionales y penales de la JEI
4. **Estructuras Colectivas de Gobierno Propio:**
 1. Cabildos: Ley 89 de 1890
 2. Asociaciones de Cabildos y AATI: Decreto 1088 de 1993
 3. Consejos y otras estructuras colectivas: Decreto 1953 de 2014
 - 3.1 Administración de sistemas propios: AESRGP, SISPI, SEIP, JEI
 4. Consejos Indígenas en áreas no municipalizadas: Decreto 632 de 2018
5. **Autodeterminación, Gobierno y Justicia propia:**
 1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
 2. Declaración de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas
 3. GAIA
 4. OPIAC
 5. OZIP
 6. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga: Estrategias de Gobernabilidad
 7. ACIMVIP: Mandato de los Mayores: Ley de Origen del Pueblo Inga
6. **Territorialidades:**
 1. Resguardo: Ley 89 de 1890 y Decreto 2001 de 1988
 2. ¿Tierras o Territorio?
 3. Principio de Territorialidad y esquemas de ordenamiento territorial



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE



74 constituyentes
70 con voto y 4 sin voto



ALFONSO
PEÑA CHEPE

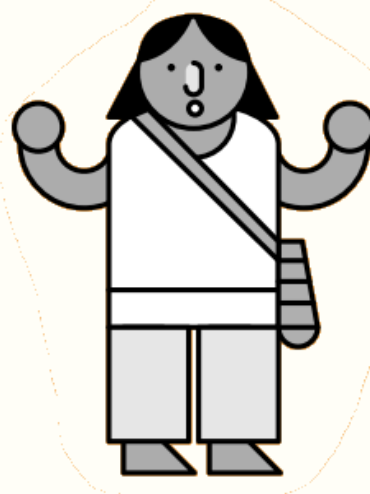
NASA

*Movimiento
Armado
Quintín Lame*

LORENZO
MUELAS

MISAK

AICO



FRANCISCO
ROJAS
BIRRY

EMBERÁ

ONIC



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Artículo 7:



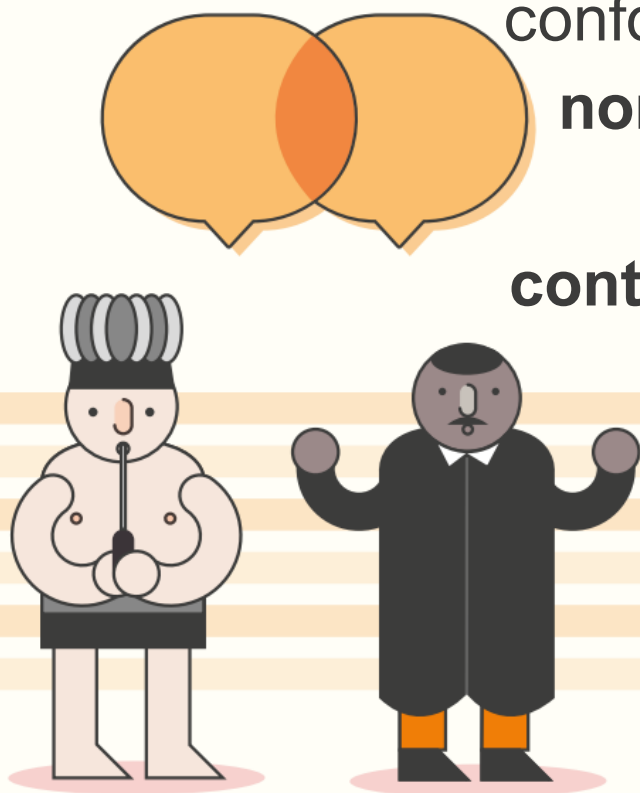
**“el Estado
reconoce y
protege la
diversidad étnica
y cultural de la
Nación colombiana”.**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Artículo 246:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”.



“La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

“**Son entidades territoriales**

los departamentos, los distritos, los municipios y los **territorios indígenas**”.

Artículo 286



Artículo 287

“Las **entidades territoriales** gozan de **autonomía** para la gestión de sus intereses, y [...] tendrán los siguientes **derechos**:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales”.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Artículo 329

“La **conformación** de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su **delimitación** se hará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas.

ENTIDADES
TERRITORIALES
INDÍGENAS



LEY ORGÁNICA DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Artículo 330

Los Territorios indígenas ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las comunidades en su territorio.
5. Percibir y distribuir sus recursos.
6. Velar por la preservación de los recursos naturales.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio
8. Representar a los territorios ante el Gobierno nacional y las demás entidades
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.



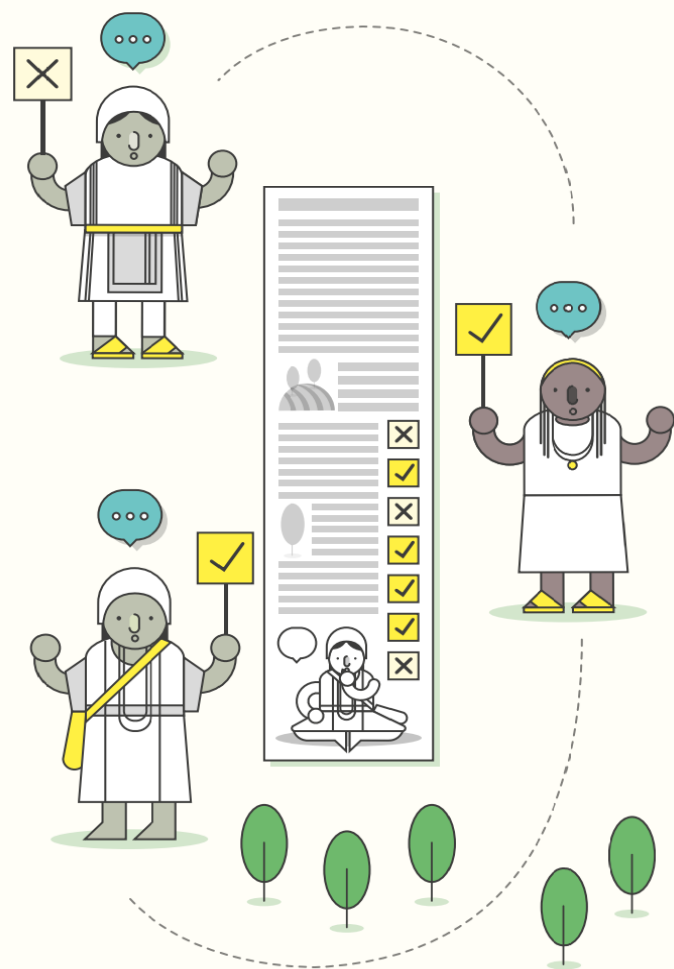
Artículo 330



Los
Territorios Indígenas
estarán gobernados por
Consejos indígenas
conformados y reglamentados
según los usos y costumbres
de sus comunidades.

Artículo transitorio 56

“Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el **Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias** y las demás relativas al **funcionamiento de los territorios indígenas** y su **coordinación con las demás entidades territoriales**”.



¿Qué normas ha expedido el Gobierno para poner en marcha las ETI?



- **Decreto Ley 1088 de 1993:** “Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”.
- **Decreto Ley 1953 de 2014:** “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política”.
- **Decreto Autónomo Constitucional 632 de 2018:** “Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés”.



Territorios Indígenas

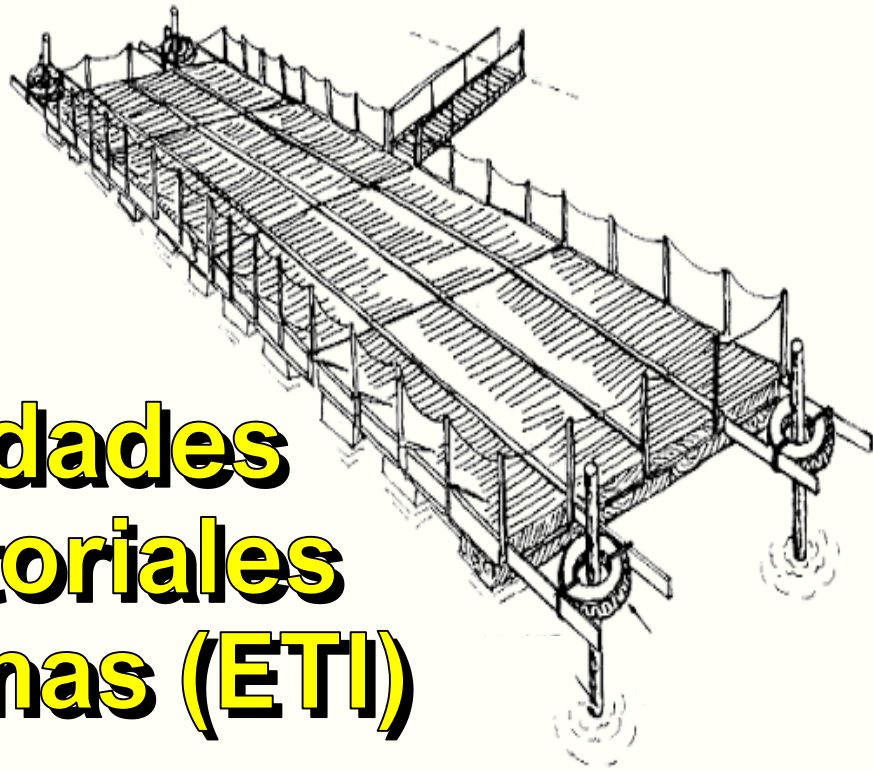
Decreto 1088 de 1993



Decreto 632 de 2018



Decreto 1953 de 2014



**Entidades
Territoriales
Indígenas (ETI)**



¿QUÉ ES LA AUTORIDAD INDÍGENA?

Es el ejercicio del poder que históricamente los Pueblos Indígenas con el propósito de:

- ✱ Reafirmar la autonomía de nuestros territorios y la autodeterminación como pueblos.
- ✱ Mantener y darle sostenibilidad al ordenamiento social de nuestras comunidades.
- ✱ Administrar nuestros territorios, recursos y patrimonios colectivos.
- ✱ Impartir justicia desde nuestros sistemas jurídicos.

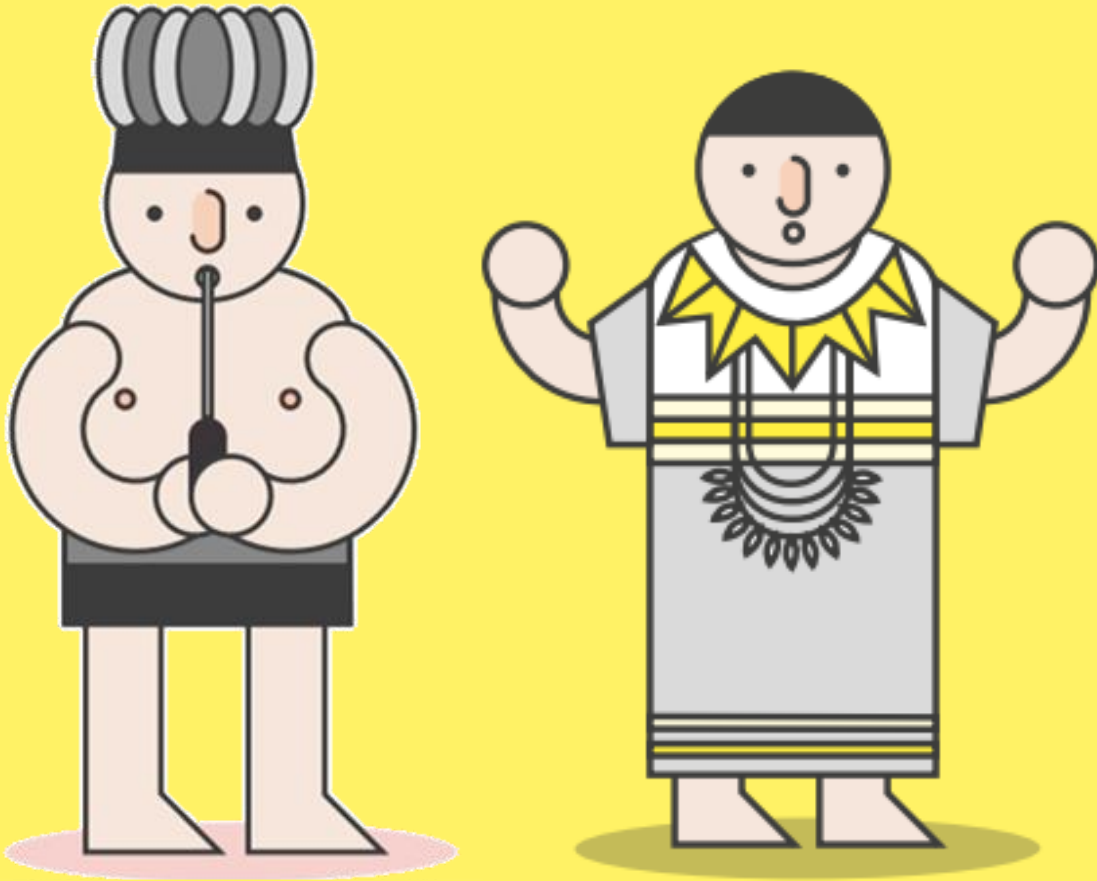
¿QUIÉN OTORGA LA AUTORIDAD INDÍGENA?

Nuestras autoridades indígenas son las encargadas de ejercer el gobierno de nuestros pueblos y comunidades, ya sea que nosotros las elijamos en los escenarios colectivos que tenemos para decidir quién nos representa, dirige y orienta o que, desde la Ley de Origen, se nos señale cuales son nuestros hombres sabios y de poder cuya misión es la de gobernarnos para pervivir como pueblos y conducirnos en el relacionamiento con otras culturas .

Nuestros padres y madres espirituales nos otorgaron la autoridad con el objetivo y el mandato de proteger la integridad de nuestras culturas y la integralidad de nuestros territorios.



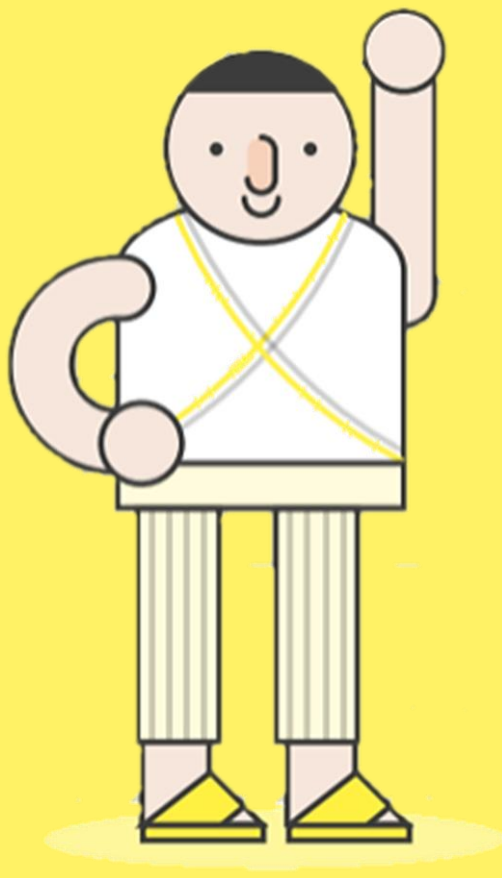
AUTORIDADES PROPIAS



Autoridades Tradicionales o Espirituales (Poder vitalicio)

Taitas, lachas, Abuelos(a), Mayores(a), Payés, Jaibanas, Thë' Walas, Mamus, brujos, chamanes, sabedores, médicos tradicionales, etc.





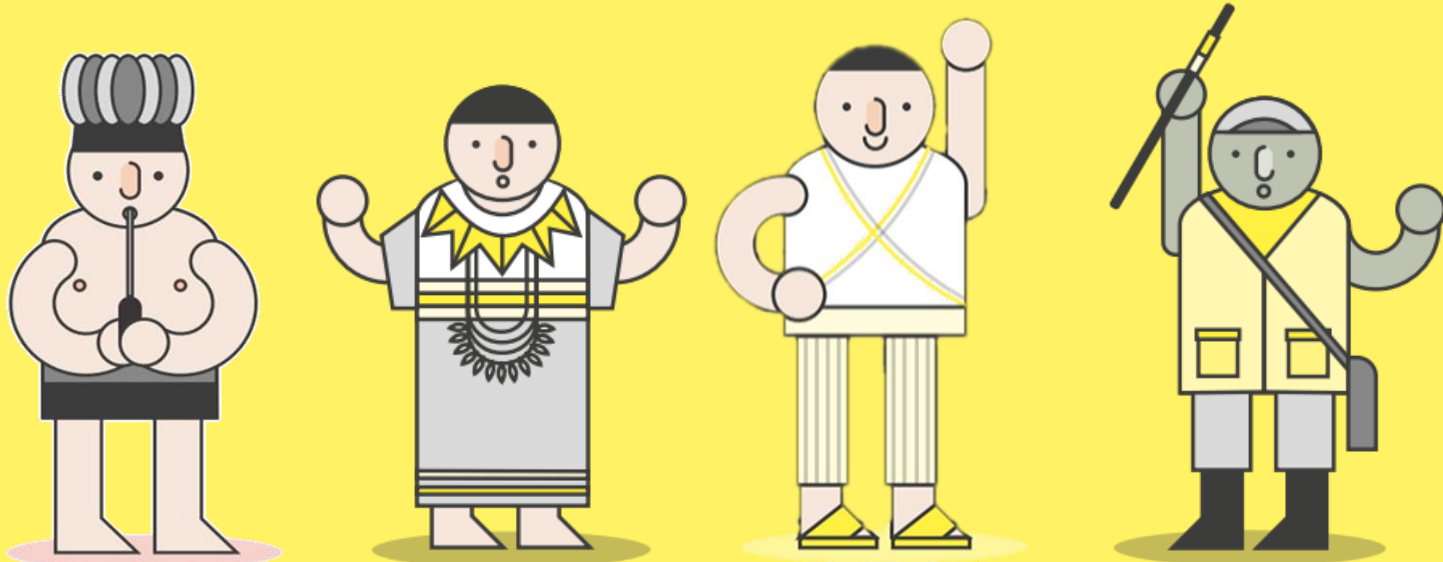
Autoridades Político-Administrativas (Poder temporal):

Gobernador(a), Capitán(a), Alcalde(sa), Alguacil, Cabildo Gobernador, Comisario(a), Sa'T We'Sx, Thuthenas, entre otras denominaciones.

Guardia indígena:

Chaskis, Wasikamas, Cuiracuas, Kiwe Thegnas, Semaneros, entre otras denominaciones.





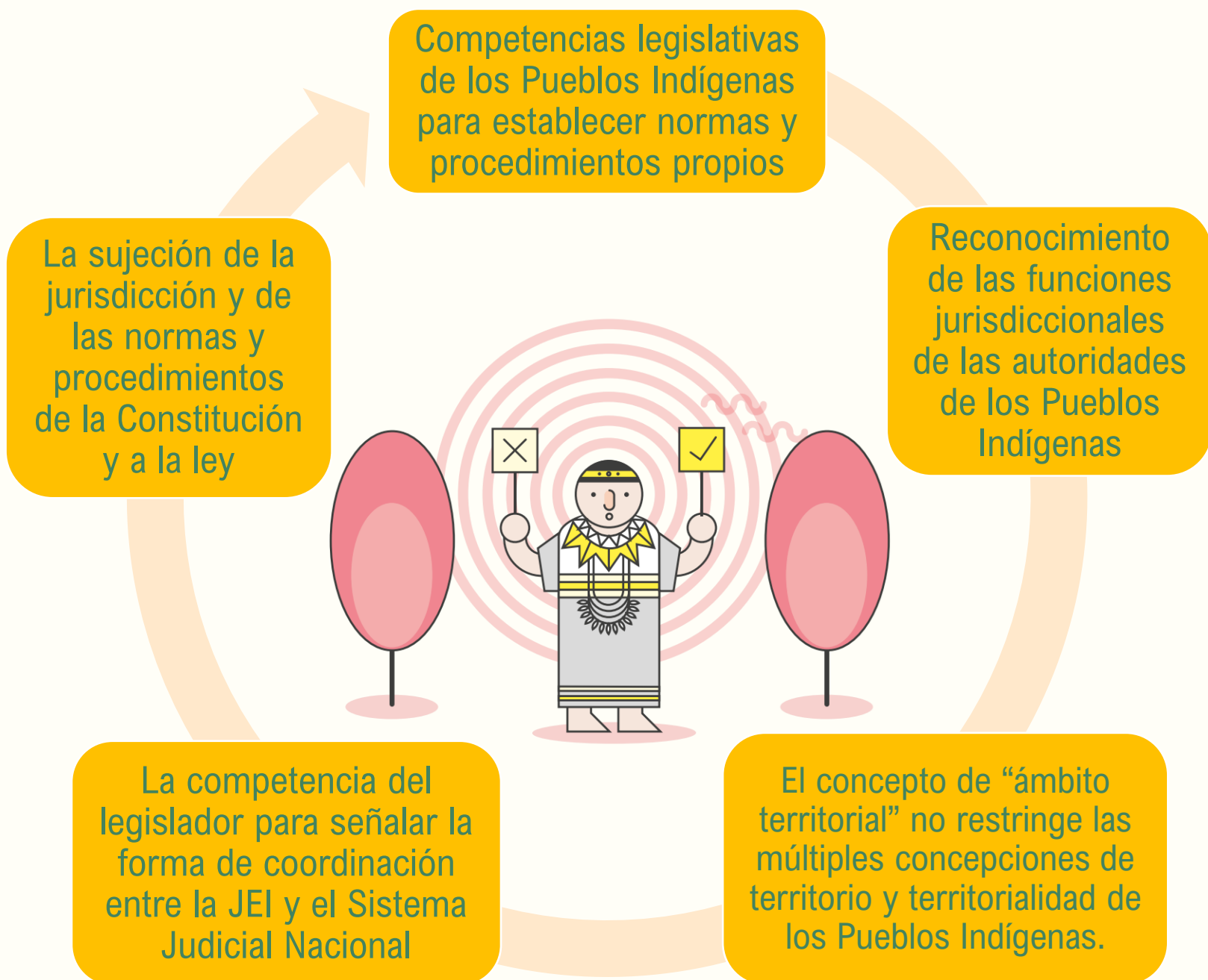
Autoridades indígenas con funciones jurisdiccionales:

Aquellas que, investidos por el mandato de la Ley de Origen y en ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena, expiden y aplican normas y procedimientos propios desde el territorio de posesión ancestral de los Pueblos Indígenas como reafirmación del pluralismo jurídico y de la autonomía del mundo externo.

Tribunales indígenas:

- ✳ NASA ÜUS YU'TX PEHNXI (Tribunal Indígena) del Territorio CHAB WALA KIWE del Pueblo Nasa
- ✳ Tribunal de Justicia Propia del Pueblo Zenú
- ✳ Consejo Mayor de Administración de Justicia Propia del Pueblo Inga de Villagarzón, entre otros.

ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA



Garantías constitucionales sobre la autonomía de los Pueblos Indígenas y la Jurisdicción Especial Indígena

Principio de mayor autonomía para la resolución de conflictos internos

La autonomía de los pueblos indígenas es más amplia cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, por lo tanto debe armonizarse cuando implique miembros de otra comunidad o cultura.

Principio de mayor autonomía a mayor conservación de la identidad cultural

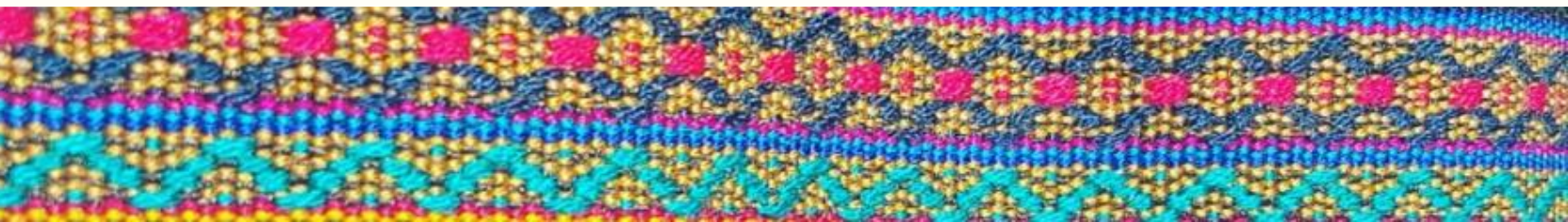
Entendido como descripción sobre el estado actual de los usos y costumbres de los pueblos originarios, que tiene como consecuencia la mayor o menor necesidad de “traducción de los sistemas jurídicos tradicionales en categorías occidentales o viceversa.

Principio de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas.

Solo se admiten restricciones cuando

- Sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto.
- Sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía.

La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.



Garantías penales de la Jurisdicción Especial Indígena

¿QUÉ ES EL FUERO INDÍGENA?

Es el derecho de las personas indígenas a ser juzgadas por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo.

¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE COMPETENCIA DE LA JEI EN MATERIA PENAL?



ESTRUCTURAS COLECTIVAS DE GOBIERNO PROPIO



**Asociación de Autoridades
Tradicionales Indígenas**

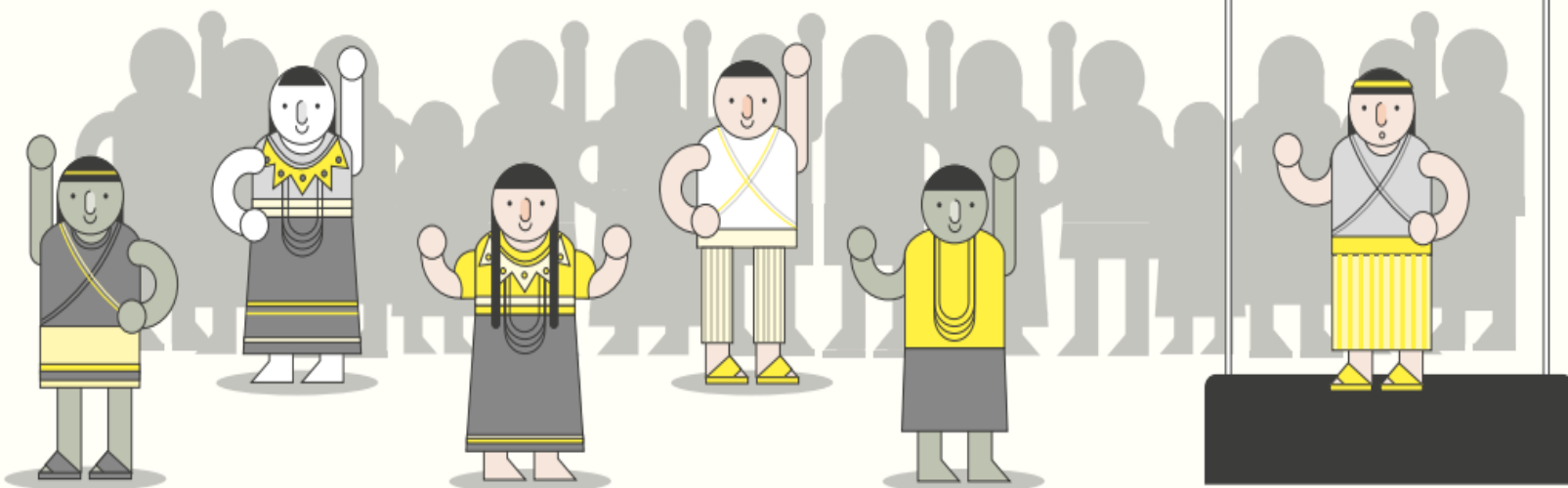


Ley 89 de 1890

comunidades

Las **parcialidades indígenas** se organizarán en pequeños

CABILDOS



Los **Cabildos** tienen la facultad para
administrar y
gobernar
las **comunidades indígenas**



Ley 89 de 1890

- ✓ Los Cabildos tiene todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares en todo lo relativo al Gobierno económico de las comunidades (artículo 4).
- ✓ Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto (artículo 5).
- ✓ Los Gobernadores de indígenas cumplirán por sí o por medio de sus Agentes las órdenes legales de las autoridades que tengan por objeto hacer comparecer a los indígenas para algún servicio público o actos a que estén legalmente obligados (artículo 6).



Ley 89 de 1890

FUNCIONES DEL CABILDO (artículo 7)

1. Formar y custodiar el Censo distribuido por familias y actualizarlo cada año.
2. Hace protocolizar en la Notaría y hacer registrar, cuando corresponda, todos los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad que gobiernan y custodiarlos.
3. Formar y custodiar un cuadro de las asignaciones de solares o tierras del resguardo que el mismo Cabildo haya hecho o hiciere entre las familias de la comunidad.
4. Distribuir equitativa y prudencialmente las tierras del resguardo procurando mantener en común una porción del resguardo para que no queden excluidos ninguno de los miembros de la comunidad, casados o mayores de 18 años.
5. Procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga, sin perjuicio de que se le segreguen en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente de tierra que posea.
6. Arrendar por no más de 3 años los bosques o frutos naturales de éstos y los terrenos del resguardo que no estén poseídos por algún indígena, y disponer la inversión que deba darse a los productos de tales arrendamientos.
7. Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos.

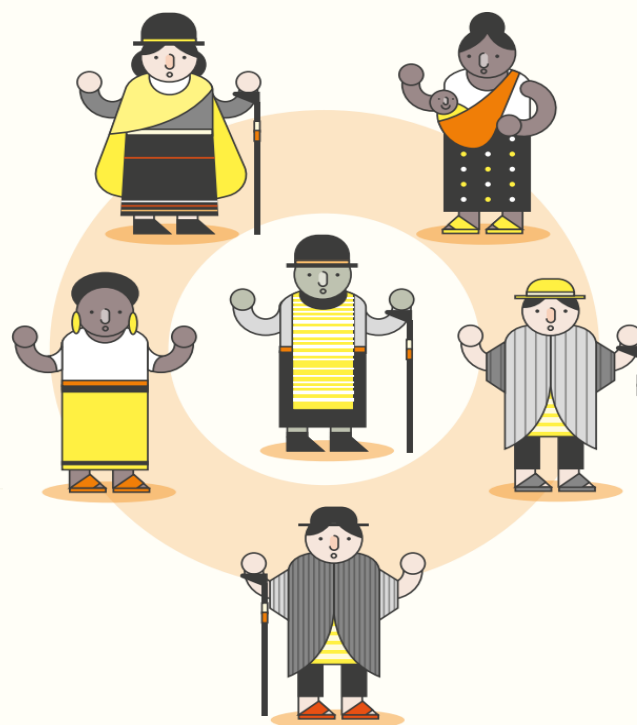
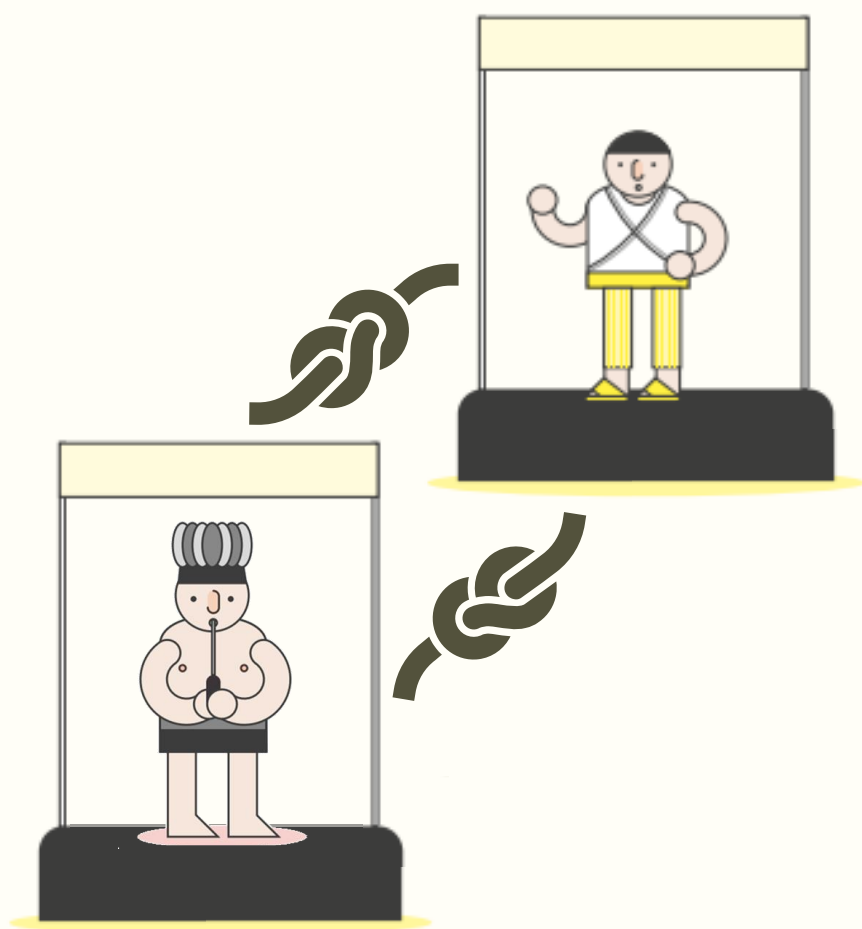


¿Qué nombre tiene el registro que lleva el Ministerio del Interior?	Registro de autoridades y/o cabildos indígenas		
¿Qué se debe incluir en la solicitud de registro?	1. Verificación y registro como COMUNIDAD o PARCIALIDAD INDÍGENA por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, o Constituido legalmente como Resguardo por la entidad competente. Si no cumple esta condición, el Ministerio del Interior se abstiene de registrar a la(s) persona(s) que funjan en tal calidad hasta tanto se realice la respectiva verificación y estudio etnológico en campo, que determine si efectivamente corresponde o no una comunidad indígena. 2. Convocatoria y ejecución del proceso eleccionario por parte de la autoridad cesante facultada para ello: el proceso eleccionario haya sido convocado y organizado siguiendo para ello los usos y costumbres que rigen dicho acto dentro de la comunidad indígena. 3. Acta de elección según procedimientos acostumbrados, u otra formalidad de igual valor, suscrita por la población indígena participante en el acto de elección o designación y por el Cabildo y/o Autoridad Indígena saliente (si es del caso), y en la que se especifique el tipo de proceso adelantado y los resultados obtenidos. 4. Acta de posesión, u otra formalidad de igual valor, suscrita por la Alcaldía municipal o la Gobernación departamental dando fe de la composición del Cabildo o designación de Autoridad de una comunidad indígena, en los términos descritos en acápite anteriores.		
¿Qué información relevante se incluye en el acto de inscripción?	Nombre y documento de identidad; Cargo de la autoridad y período; Fecha y nombre de las actas de elección; Fecha y nombre de la Alcaldía que expide las actas de posesión		
¿Cómo denomina el documento que soporta el acto de inscripción?	Certificación, certificado o constancia	¿El acto de inscripción es un acto administrativo?	NO es un acto administrativo
¿Cuál es el fundamento jurídico?			
Decreto 2035 de 1991: artículo 29, literal e [Derogado]	Artículo 29. Son funciones de la Sección Legal de Asuntos Indígenas, las siguientes: [...] e) Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y por la administración seccional o local;		
Decreto 2546 de 1999: artículo 19, literal I [Derogado]	Artículo 19. Dirección General de Asuntos Indígenas. [...] Son funciones de la Dirección General de Asuntos Indígenas, las siguientes: I) Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y por las autoridades nacionales, regionales y locales;		
Decreto 200 de 2003 y 4331 de 2005: artículo 16, numeral 5 [Derogado]	Artículo 16. Funciones de la Dirección de Etnias. Son funciones de la Dirección de Etnias las siguientes: [...] 5. Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad [...].		
Decreto 1720 de 2008: artículo 16, numeral 7 [Derogado]	Artículo 16. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom las siguientes: [...] 7. Llevar el registro de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad [...].		
Decreto 2893 de 2011: artículo 13, numeral 8 [Repetido en Decreto 2340 de 2015: artículo 1] [Vigente]	Artículo 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. [...] 8. Llevar el registro [...] de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad [...] y su actualización.		



Decreto 1088 de 1993

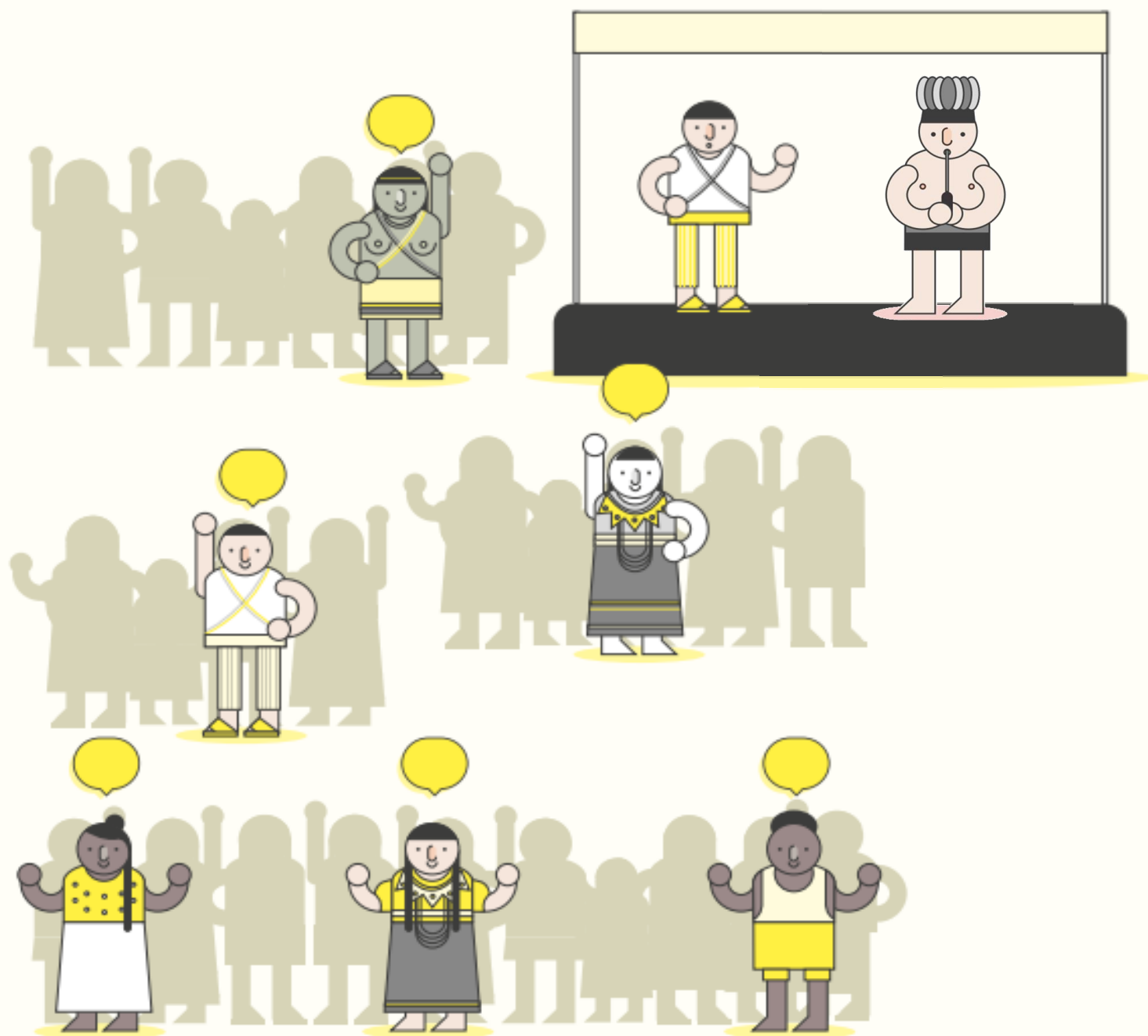
Asociaciones de Cabildos



Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATIS)

Naturaleza jurídica. Las asociaciones son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.





La **ASAMBLEA** es la máxima autoridad de las asociaciones.



Decreto 1088 de 1993

FUNCIÓN 1: En coordinación con las autoridades nacionales, o locales **fomentar proyectos de:**



VIVIENDA

SALUD

EDUCACIÓN



Decreto 1088 de 1993



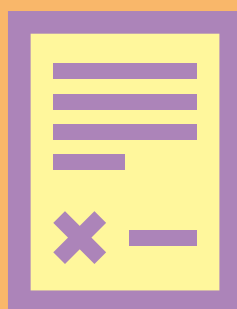
FUNCIÓN 2: Realizar actividades de orden comercial o industrial (art. 3).



Cuando funcionen con carácter comercial o industrial, el régimen aplicable será el de las entidades privadas (art. 10).



INSCRIPCIONES EN
CÁMARAS DE
COMERCIO

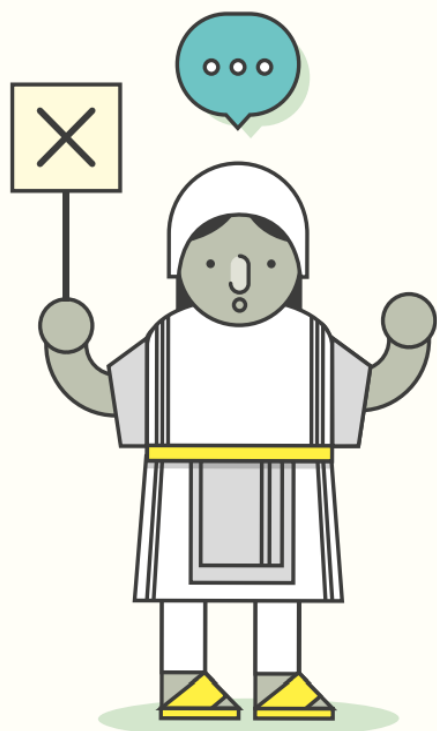


ASOCIACIONES CON
ÁNIMO DE LUCRO



Decreto 1088 de 1993

¿QUÉ ESTÁ PROHIBIDO PARA LAS ASOCIACIONES?

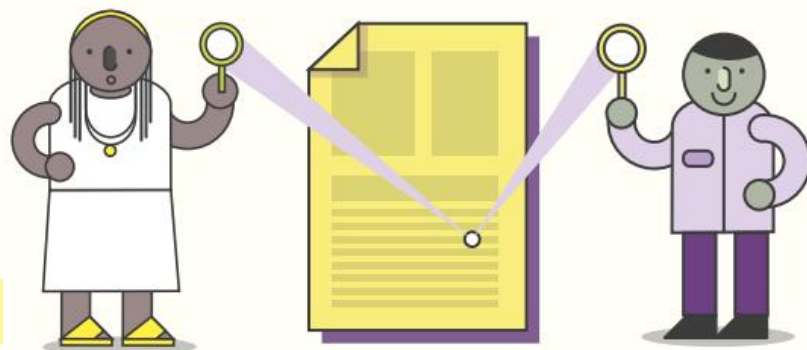


1. **No se puede comprometer la autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas** por el hecho de pertenecer a una asociación (artículo 4).
2. **No es posible ir mas allá de las funciones establecidas en los Estatutos**, que señalan los deberes de quienes integran la Asamblea y otros órganos de dirección y representación legal (artículo 9).
3. **No se pueden vender o gravar las tierras comunales de los resguardos indígenas** (artículo 63 y artículo 13 de la Constitución)

¿QUIÉN CONTROLA LAS ASOCIACIONES?

Las asociaciones pueden realizar *vigilancia a través de mecanismos de control y régimen interno.*

Control Fiscal: Las asociaciones estarán sujetos a la vigilancia de la **Contraloría General** (art. 8).



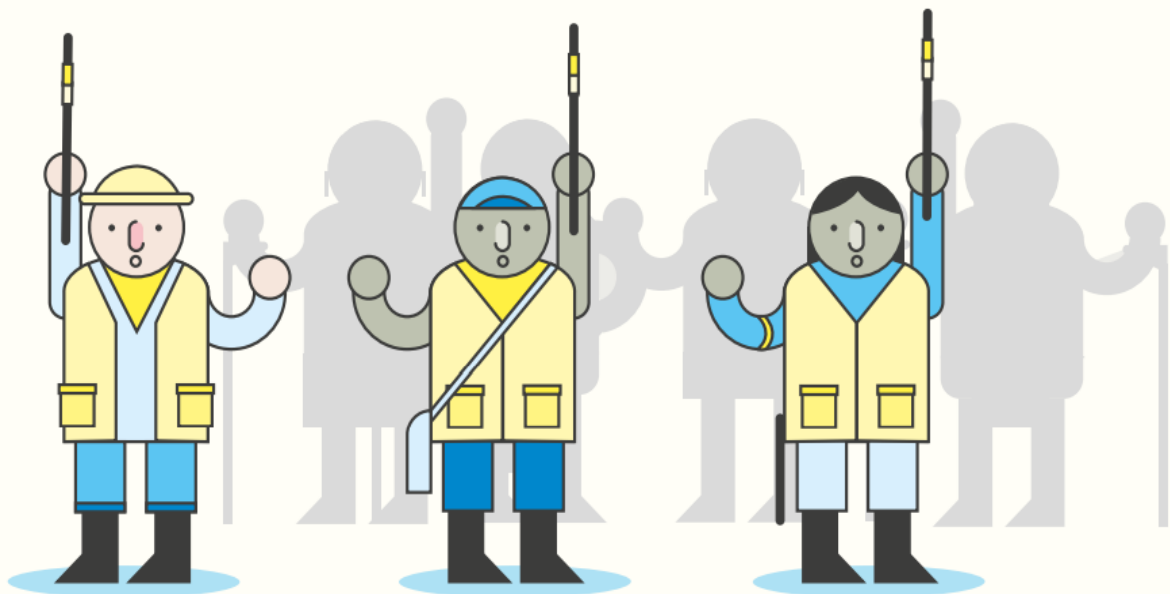
¿Qué nombre tiene el registro que lleva el Ministerio del Interior?	Registro de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas		
¿Qué se debe incluir en la solicitud de registro?	1. Copia del acta de conformación de la asociación, suscrita por los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas que la integran. 2. Copia de las actas de las reuniones de la respectiva comunidad indígena, donde se aprobó el ingreso del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena a la asociación. 3. Copia del acta de posesión de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas que hacen parte de la asociación, ante el respectivo Alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890. 4. Certificación expedida por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, en la que conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio en donde ejerce su jurisdicción. 5. Ejemplar de los estatutos y de su respectiva aprobación. [DEROGADO]		
	1. Acta de conformación de la asociación, suscrita por los representantes de cada cabildo asociado. 2. Copia del acta de elección y reconocimiento del Cabildo o autoridad indígena por la respectiva Comunidad. 3. Copia de los estatutos de la asociación: a. Nombre y domicilio. b. Ámbito territorial en que desarrollan sus actividades. c. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales que la conforman. d. Funciones que constituyen su objeto y tiempo de duración. e. Aportes de los asociados, patrimonio y reglas para su conformación y administración. f. Órganos de dirección, vigilancia, representación legal, control y régimen interno. g. Normas relativas a la solución de conflictos que ocurran entre los asociados. h. Normas relativas a la reforma de los estatutos, retiro de los asociados, disolución, liquidación de la entidad y disposición del remanente. [VIGENTE]		
¿Qué información relevante se incluye en el acto de inscripción?	Nombre de la asociación; Fecha de constitución; Nombre, documento de identidad y cargo de los Autoridades Tradicionales Indígenas o representantes de los Cabildos o que la integran; Nombre, documento de identidad, cargo y periodo de los miembros de los órganos de dirección, vigilancia, representación legal, control y régimen interno.		
¿Cómo denomina el documento que soporta el acto de inscripción?	Resolución	¿El acto de inscripción es un acto administrativo?	Sí es un acto administrativo
¿Cuál es el fundamento jurídico?			
Decreto 1088 de 1993: artículo 11 [Texto Original Derogado]	Artículo 11. Registro de la Asociación. Una vez conformada la asociación, deberá registrarse en la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que pueda empezar a desarrollar sus actividades.		
Decreto 1088 de 1993: artículo 11 [Modificado por la Ley 962 de 2005: artículo 35] [Vigente]	Artículo 11. Registro de la Asociación. Una vez conformada la asociación, deberá registrarse ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual informará de este hecho a los entes territoriales para efectos de facilitar la coordinación institucional.		
Decreto 200 de 2003 y 4331 de 2005: artículo 16, numeral 5 [Derogado]	Artículo 16. Funciones de la Dirección de Etnias. Son funciones de la Dirección de Etnias las siguientes: [...] 5. Llevar el registro de [...] las asociaciones de autoridades indígenas [...].		
Decreto 1720 de 2008: artículo 16, numeral 7 [Derogado]	Artículo 16. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom las siguientes: [...] 7. Llevar el registro de [...] las asociaciones de autoridades indígenas.		
Decreto 2893 de 2011: artículo 13, numeral 8 [Vigente]	Artículo 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. [...] 8. Llevar el registro [...] de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.		



Decreto 1953 de 2014

ESTRUCTURAS COLECTIVAS DE GOBIERNO PROPIO

Los territorios indígenas serán “gobernados por **consejos indígenas** u otras **estructuras colectivas similares de gobierno propio**, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes” (art. 12).



Decreto 1953 de 2014

Funciones asignadas a las **autoridades propias que integran los Consejos Indígenas**

- ✧ Velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo a sus cosmovisiones.
- ✧ Orientar sus planes de vida de acuerdo con el derecho propio, la ley de origen o derecho mayor, así como los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con lo decidido por la asamblea comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen vivir comunitario.



Decreto 1953 de 2014

Funciones asignadas a las autoridades propias que integran los Consejos Indígenas

✧ Dirigir las relaciones del territorio indígena con las otras autoridades públicas o privadas,

✧ Supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones del representante legal.

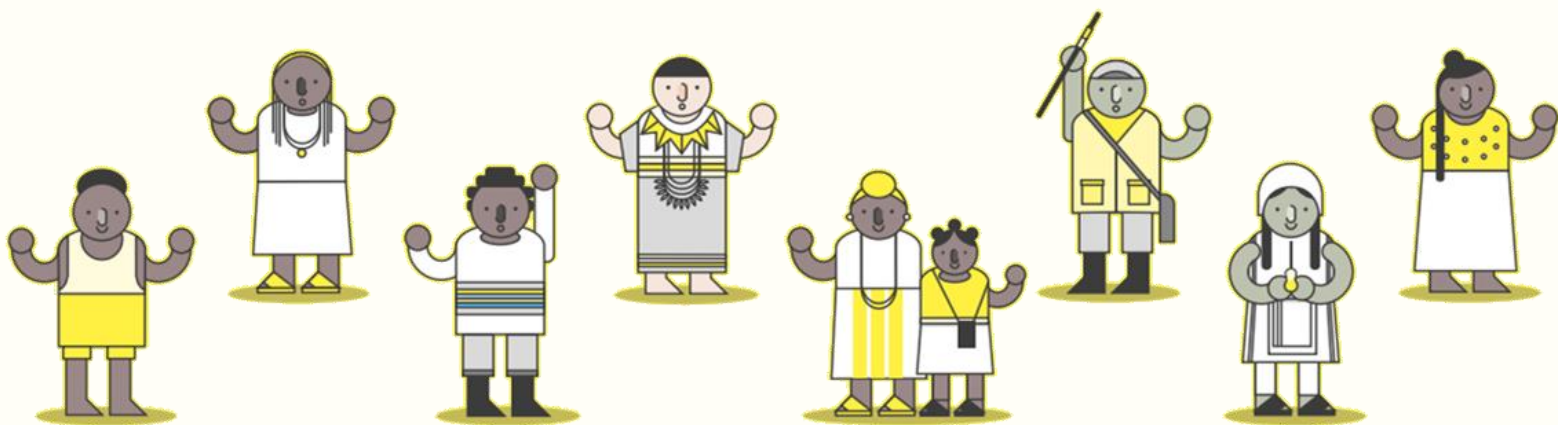
✧ Fijar las prácticas laborales comunitarias en el marco del derecho propio, ley de origen o derecho mayor, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales (art. 14).



Decreto 1953 de 2014

Crea un **régimen especial** con el fin de poner en funcionamiento los **territorios indígenas** respecto de la **administración de los sistemas propios** de los Pueblos Indígenas:

1. Administración de recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
2. Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural – SISPI
3. Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP
4. Jurisdicción Especial Indígena – JEI



Artículo 95. Reconocimiento, respeto y alcance de la Jurisdicción

Especial Indígena. Los operadores jurídicos deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Artículo 96. Deber de Apoyo. Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

Artículo 97. Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

El Gobierno nacional podrá financiar los proyectos de inversión presentados por los Territorios Indígenas encaminados a fortalecer a su jurisdicción especial.

Artículo 98. Mecanismos de Apoyo a la Jurisdicción Especial Indígena.

El Gobierno nacional podrá coordinar con las autoridades de cada Territorio Indígena los mecanismos de apoyo para el funcionamiento, capacitación, formación, comunicación, visibilización, gestión, fortalecimiento y seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.



¿Qué nombre tiene el registro que lleva el Ministerio del Interior?	Registro de Representantes Legales, Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de Gobierno Propio de Resguardos y Territorios Indígenas creados para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas		
¿Qué se debe incluir en la solicitud de registro?	1. Actas de designación de los miembros del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, conforme a la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.		
¿Qué información relevante se incluye en el acto de inscripción?	Nombre y documento de identidad del Representante legal; Nombre y documento de los miembros del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio		
¿Cómo denomina el documento que soporta el acto de inscripción?	Certificación, certificado o constancia	¿El acto de inscripción es un acto administrativo?	NO es un acto administrativo
¿Cuál es el fundamento jurídico?			
Decreto 1953 de 2014: artículos 11 y 12 [Vigente]	Artículo 11. Autoridades Propias. De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Artículo 12. Representantes Legales. Cada Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante del Territorio indígena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes. Los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de gobierno propio registrarán el nombramiento del representante legal del Territorio indígena, ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, entidad que tendrá la función de certificar la representación legal. De la misma manera cuando los Resguardos Indígenas decidan asumir la administración directa de los recursos de asignación especial del SGP, el Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante legal, el cual deberá registrarse en los mismos términos previstos en el inciso anterior.		



¿Qué nombre tiene el registro que lleva el Ministerio del Interior?	Registro de Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones		
¿Qué se debe incluir en la solicitud de registro?	1. Acreditar los requisitos establecidos en el Decreto para administrar los recursos de la asignación especial del SGP, por parte de los resguardos o territorios indígenas que conformarán la asociación. 1. Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Las necesidades de inversión de la comunidad. 2. Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión. 3. Los Proyectos de inversión cuando haya lugar. 2. Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, de conformidad con los parámetros y con el procedimiento que defina el Gobierno, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación. 3. El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente decreto. 4. Una copia de las actas donde conste la designación del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior. 5. Una copia del reglamento, estatuto o mandato vigente del Resguardo respectivo donde se recojan las reglas y procedimientos propios para la designación del consejo indígena u otra estructura similar de gobierno propio y del representante legal. 6. Los datos de contacto del representante legal. 2. Acreditar según la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas: 1. Conformación de la asociación 2. Existencia de un Órgano colegiado 3. Designación de un Representante legal de la Asociación		
¿Qué información relevante se incluye en el acto de inscripción?	Nombre de la asociación; Fecha de conformación; Nombre y documento de identidad de la Autoridades propias de los resguardos o Territorios Indígenas que conforman la Asociación; Nombre y documento de identidad del representante legal de la Asociación.		
¿Cómo denomina el documento que soporta el acto de inscripción?	En investigación	¿El acto de inscripción es un acto administrativo?	En investigación
¿Cuál es el fundamento jurídico?			
Decreto 1953 de 2014: artículo 4 [Vigente]	Artículo 4. Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones. Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente Decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial. Estas entidades tendrán un órgano colegiado, integrado por autoridades propias de los resguardos o Territorios Indígenas que las conforman, así como un representante legal, y deberán registrarse ante el Ministerio del Interior. Para la conformación de las asociaciones de que trata el presente Decreto se tendrá en cuenta la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas que lo conforman.		



Decreto 632 de 2018

CONSEJOS INDÍGENAS

Los **territorios indígenas** ubicados en **áreas no municipalizadas** que se pongan en funcionamiento, serán gobernados a través de los **Consejos Indígenas**, entendidos como la forma de **gobierno indígena**, conformados y **reglamentados a través de sus usos y costumbres**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 330 de la Constitución Política**.

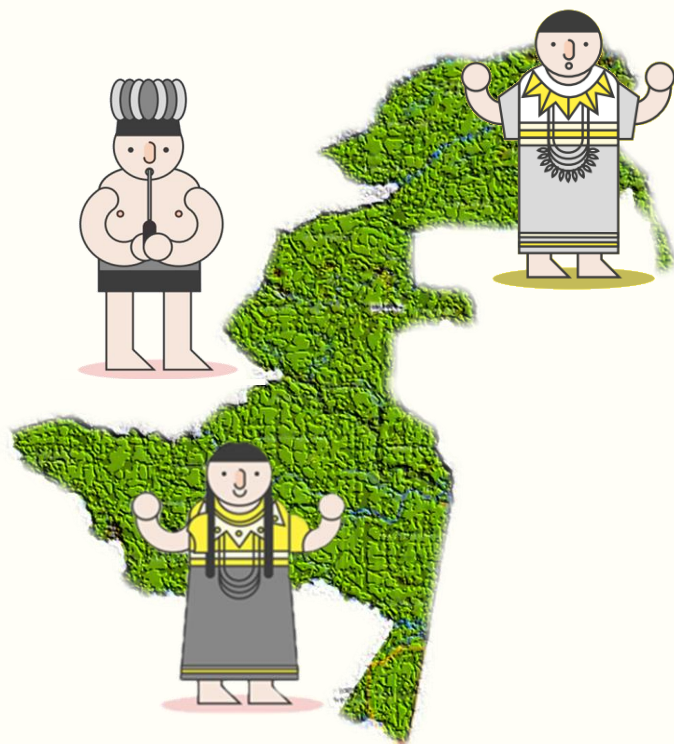
GUAINÍA

VAUPÉS

AMAZONAS



Decreto 632 de 2018



**REGLAMENTO
INTERNO**

establecen

AUTORIDADES TRADICIONALES

designan de
manera autónoma



**CONSEJOS
INDÍGENAS**

designan según el
reglamento interno



**REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSEJO INDÍGENA**



¿Qué nombre tiene el registro que lleva el Ministerio del Interior?	Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas		
¿Qué se debe incluir en la solicitud de registro?	1. Actas comunitarias que certifiquen a las Autoridades Tradicionales. 2. Actas de designación de los miembros del Consejo Indígena, por parte de las Autoridades Tradicionales. 3. Acta de reunión del Consejo Indígena, en la que se debe indicar: 3.1. Reglamento del Consejo Indígena aprobado, que contenga la forma de integración y funciones de sus miembros. Cada vez que haya una modificación del reglamento del Consejo Indígena, la misma deberá comunicarse, junto con el acta, a la DAIRM. 1. Designación del representante legal del Consejo Indígena.		
¿Qué información relevante se incluye en el acto de inscripción?	Conformación del Consejo Indígena; Territorios indígenas que lo conforman; Nombre y documento de identidad de los miembros del Consejo Indígena, esto es, las autoridades tradicionales de los territorios o de las autoridades de las comunidades indígenas; Composición del Reglamento del Consejo indígena; Nombre y documento de identidad del Representante legal del Consejo Indígena		
¿Cómo denomina el documento que soporta el acto de inscripción?	Resolución	¿El acto de inscripción es un acto administrativo?	Sí es un acto administrativo
¿Cuál es el fundamento jurídico?			
Decreto 632 de 2018: artículos 6, 7 y 8 [Vigente]	Artículo 6. Consejo Indígena. [...] La designación del Consejo Indígena se realizará de manera autónoma por las Autoridades Tradicionales de las comunidades indígenas. Cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos Consejos, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior. Artículo 7. Representante Legal del Consejo Indígena. El Consejo Indígena, de acuerdo con el reglamento interno establecido por las autoridades que lo integran, designará un representante, quien ejercerá la representación legal y las funciones administrativas del Consejo para la solicitud de registro del mismo, delimitación y puesta en funcionamiento del territorio indígena. Artículo 8. Registro del Consejo Indígena. El representante legal presentará la solicitud de registro del Consejo Indígena, ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior (DAIRM) [...]. La DAIRM dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de registro, contados a partir de la fecha de radicación. Si hiciere falta alguno de los documentos descritos, requerirá por escrito y por una sola vez al representante legal del Consejo Indígena, para que aporte la información faltante en un plazo de treinta (30) días hábiles, a la dirección de notificación señalada en la solicitud. Si vencido el plazo no se aporta la documentación requerida, se entenderá que el representante legal del Consejo Indígena desiste de la solicitud, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente. Si la solicitud cumple con los requisitos descritos, la DAIRM expedirá un acto administrativo de inscripción del Consejo Indígena en el registro.		

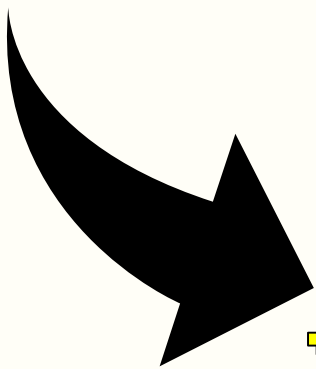
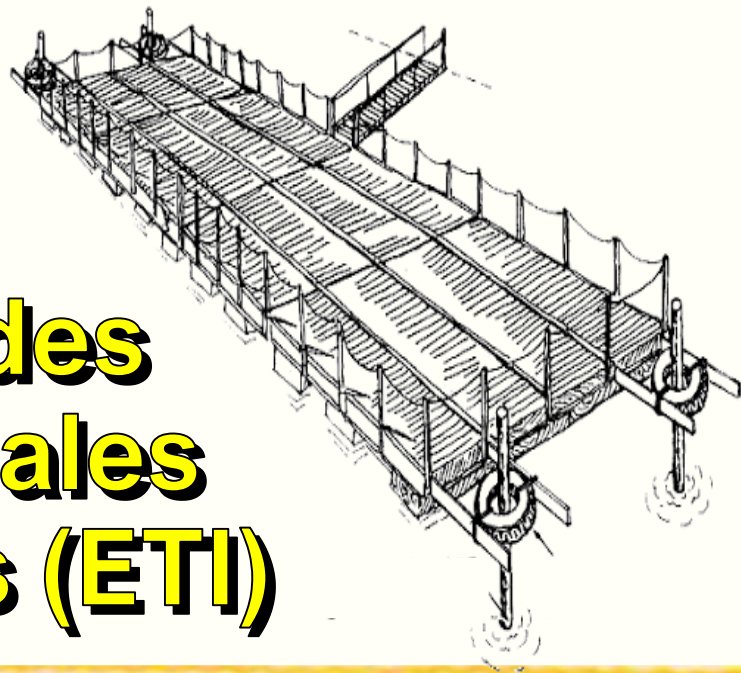


Territorios Indígenas

**Modelos de
economía, salud
y educación
propias**

**Gobierno propio
Justicia propia**

**Entidades
Territoriales
Indígenas (ETI)**



¿Cómo se están desarrollando nuestras instituciones de Gobierno y Justicia Propia?





**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO**



Conferencia Internacional del Trabajo: 187 países



Convenio 169 de 1989

**aprobado por la
Ley 21 de 1991**

¿A quiénes aplica?

A los Pueblos Indígenas que:

- ☒ Habitamos en el país desde la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras nacionales.
- ☒ Conservamos todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



Convenio 169 de 1989



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

¿Qué derechos nos dan?

- ☒ El derecho de decidir nuestras prioridades sobre nuestro proceso de desarrollo propio, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual.
- ☒ El derecho a las tierras que ocupamos o utilizamos de alguna manera.
- ☒ El derecho de controlar, en la medida de lo posible, nuestro propio desarrollo económico, social y cultural.
- ☒ El derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que nos afecten.
- ☒ El derecho a mejorar las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de nuestros Pueblos y comunidades indígenas.



Convenio 169 de 1989



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

¿Qué deben hacer los Gobiernos?

- ☒ Reconocer y proteger nuestros valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios.
- ☒ Tomarse en serio los problemas que se nos plantean tanto colectiva como individualmente.
- ☒ Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de nuestros Pueblos.
- ☒ Adoptar medidas encaminadas a solucionar las dificultades que experimentamos los Pueblos Indígenas al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo, con nuestra participación y cooperación.
- ☒ Mantener y fortalecer nuestras identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que vivimos.



Convenio 169 de 1989



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

¿Qué deben hacer los Gobiernos?

- ☒ Deberán incorporar, en los planes de desarrollo económico global, el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los Pueblos Indígenas, de manera prioritaria, con nuestra participación y cooperación.
- ☒ Deberán velar porque se efectúen estudios, en cooperación con los Pueblos Indígenas, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las programas, obras y actividades (POA) de desarrollo previstas puedan tener sobre nosotros.
- ☒ Deberán tomar medidas, en cooperación con los Pueblos Indígenas, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.



¿Cómo define el Gobierno Propio?

Las aspiraciones de los Pueblos
Indígenas por:

- ☒ Asumir el control de nuestras propias instituciones, formas de vida y de nuestro desarrollo económico.
- ☒ Mantener y fortalecer nuestras identidades, lenguas y religiones, dentro de las fronteras de los Estados en que vivimos.





NACIONES UNIDAS



Asamblea General de la ONU: 193 países



Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)



NACIONES UNIDAS

Libre determinación

Decidir libremente nuestra condición política

Perseguir libremente nuestro desarrollo económico, social y cultural.

Autonomía

- ✓ Determinar la propia identidad o pertenencia conforme con los propios usos y tradiciones sin por ello perder la condición de ciudadanos.

Autogobierno

- ✓ Conservar y reforzar nuestras propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
- ✓ Participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Autogestión

- ✓ Disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- ✓ Mantener su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales.



¿Cómo define

Gaia Amazonas

el Gobierno Propio?

El gobierno, en palabras simples, es
“el que organiza y administra”.

El Gobierno Propio son las formas de
organización con criterios culturales
que definen normas, leyes, hábitos y
comportamientos fundamentados en
las tradiciones indígenas que regulan
las relaciones sociales y con la
naturaleza.



¿Por qué

Gaia Amazonas

sabe del Gobierno propio?



Como lo explica **Martín von Hildebrand** en su libro “en menos de tres décadas, las comunidades indígenas amazónicas han pasado de ser despreciadas e ignoradas como actores políticos a manejar instituciones de Gobierno Propio respetadas en Colombia y en el mundo”.

Gaia Amazonas ha apoyado la consolidación de 9 gobiernos indígenas a lo largo de 15 millones de hectáreas lo cual ha sido clave para el fortalecimiento de la gobernanza indígena en la región de la Amazonía colombiana.



¿Cómo piensa la



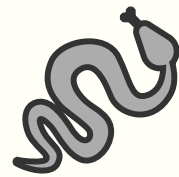
ORGANIZACIÓN DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE
LA AMAZONIA COLOMBIANA

el Gobierno Propio?

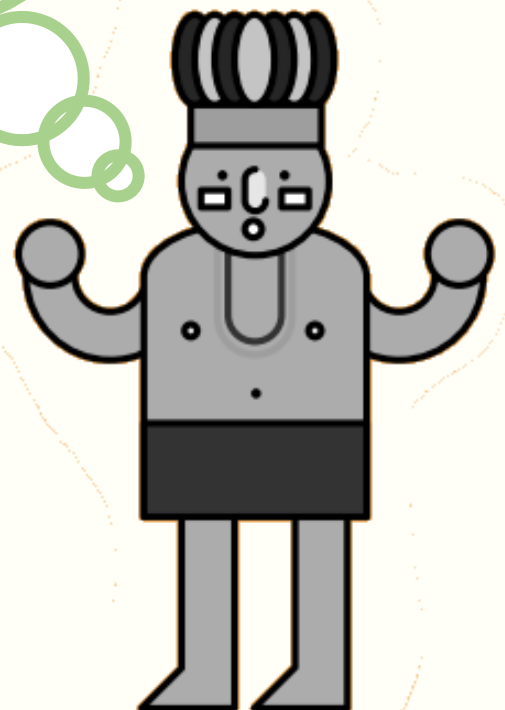
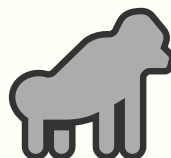
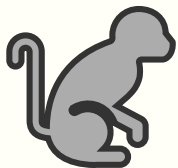
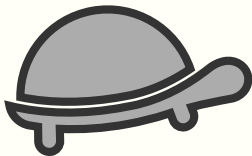
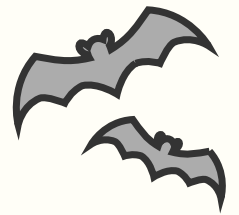
El GOBIERNO PROPIO

es el **ejercicio de autoridad** que históricamente hemos desarrollado los Pueblos Indígenas para **mantener y darle sostenibilidad al ordenamiento social** de nuestras comunidades, **administrar nuestros territorios, recursos y patrimonios colectivos**; así como para **aplicar justicia desde nuestros sistemas jurídicos** y de manera general **proteger la integridad de nuestras culturas** y la integralidad étnica de nuestros pueblos.



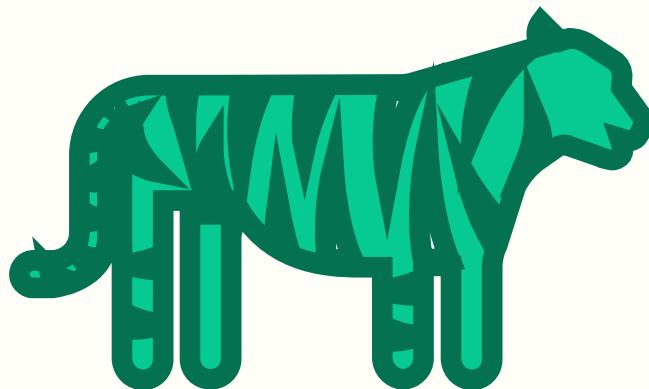


“Antes de la llegada de los
españoles nosotros **ya teníamos**
nuestros propios gobiernos, a
través del conocimiento de la
naturaleza ya nos
gobernábamos”



¿Desde cuándo tenemos Gobierno Propio?

Desde siempre los Pueblos Indígenas hemos tenido y tenemos **personas, espíritus e instituciones** que se han encargado del **Gobierno** de nuestras comunidades, labor que han desempeñado las facultades que les han conferido las Leyes de Origen que dejaron nuestros padres espirituales y que han servido de guías y **mandato** **para conservar, proteger o restaurar** la **armonía** y vivir el **equilibrio** entre todos los seres de la naturaleza.



3 IDEAS CLAVE SOBRE GOBIERNO PROPIO



El Gobierno propio constituye para los indígenas una de las manifestaciones culturales propias, a través del cual se implementa y proyecta la visión de vida y **autodeterminación** de los Pueblos.



Cuando hablamos de gobierno propio estamos pensando en nuestra **memoria histórica y cultural**, recordando a los padres de nuestra creación, ancestras, quienes han orientado nuestra resistencia.



Son **nuestras autoridades indígenas** las encargadas de ejercer el gobierno; nos representan, dirigen y orientan desde la ley de origen.



Visión de la OZIP sobre Gobierno propio

Lucharemos por lograr:

- ✓ Intervención y participación real de las comunidades indígenas dentro del gobierno del departamento del Putumayo.
- ✓ Participación directa a nivel municipal, departamental y nacional en la toma de decisiones trascendentales que afecten los derechos e intereses de las comunidades indígenas.
- ✓ Fortalecimiento de la autoridad de las comunidades indígenas a nivel local, departamental y nacional para el manejo autónomo de sus territorios de acuerdo con el saber ancestral indígena, a los derechos y cosmovisión de sus comunidades.
- ✓ Consolidación y fortalecimiento del gobierno propio de las comunidades indígenas y el reconocimiento oficial de sus autoridades en las actuaciones del estado.
- ✓ Consolidación de una organización fortalecida y preparada para la conformación de una entidad territorial indígena en los términos del artículo 326 y 56 transitorio de la Constitución Política.
- ✓ Fortalecimiento de la autonomía de los territorios de las comunidades indígenas para definir sus propios planes de vida



**ORGANIZACIÓN ZONAL
INDIGENA DEL PUTUMAYO**



Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia: “NUKANCHIPA KAUGSAIKUNATA IUIAIKUNATA MANA UAÑUNGAPA SAKISUNCHI”

– Para que nuestra vida y pensamiento perviva –

- ✓ El Pueblo Inga revitalizará “su propio sistema de vida para un nuevo resurgir, el cual debe comprender el fortalecimiento de su propia institucionalidad y la afirmación de la identidad cultural en términos de construir y consolidar un gobierno propio, para desarrollar y administrar los sistemas de economía, legislación, educación, salud, territorio y espiritualidad”.

EJE	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROBLEMÁTICA	ESTRATEGIAS	ACCIONES
GOVERNABILIDAD	Mejorar la gobernabilidad de las comunidades Inga asentadas en ciudades	Validar las formas de gobierno tradicionales armonizando su uso con la instancias gubernamentales	Desconocimiento de los sistemas de Gobierno Propio ocasionando Debilidad en las formas organizativas tradicionales	Fortalecer la gobernabilidad del pueblo Inga mediante capacitaciones y la unidad en torno al cabildo mayor.	a) Fomentar la investigación propia y la apropiación de formas de gobierno tradicionales basados en la memoria del pueblo Inga b) Plan de capacitación intercultural sobre derecho propio Jurisdicción especial indígena y autonomía a las entidades públicas y privadas basados en el enfoque diferencial al menos una vez al año. c) Consolidación del cabildo mayor. d) Realizar un centro documental que reúna los procesos históricos del pueblo Inga y demás legislación especial importante para los procesos de formación de líderes.
		Fomentar el conocimiento y la aplicación de la legislación especial indígena	ausencia de capacitaciones en el marco de las políticas a favor de los pueblos indígenas debido a la falta de apoyo estatal a la comunidad que habita en las ciudades	a) Acercamiento y diálogo entre las autoridades indígenas y de gobierno; b) Cumplimiento del convenio 169 de la OIT, la declaración de los DDHH de los pueblos indígenas (ONU) y otros convenios Internacionales, así como la legislación indígena de Colombia. c) Organismo de control vigilen, verifiquen y hagan seguimiento al cumplimiento de los derechos de los pueblos.	b) Generar mecanismos para la resolución de conflictos entre las entidades públicas y las autoridades indígenas; c) Conformar un Tribunal Inga que permita hacer seguimiento el cumplimiento de los Derechos de los pueblos indígenas en articulación con la rama judicial y entes de control; d) Generar un mecanismo de articulación étnica en la estructura gubernamental con el fin de garantizar el enfoque diferencial.
		Lograr el registro y reconocimiento formal de los cabildos constituidos por parte del estado	Cabildos constituidos sin registro de las entidades del estado.	a) Garantizar la voluntad política y la gestión de recursos para avanzar en el reconocimiento de las comunidades de forma ágil. b) Buscar aliados estratégicos para la suscripción de convenios que permitan mejorar la capacidad operativa de la entidad competente.	a) Solicitar a la mesa de cooperante de Acción social para que facilite recursos de la Cooperación con destino a apoyar los procesos de registro de comunidades del Pueblo Inga. b) Crear una medida administrativa que comprometa a los municipios y departamentos, que garantice un procedimiento ágil y oportuno para el registro de comunidades indígenas.
		Consolidar un reglamento interno acorde con las necesidades del pueblo Inga mejorando los procesos de unidad y gobernabilidad.	falta de reglamentos internos dialogantes con la legislación nacional	Realizar capacitaciones en las dimensiones cultural, interna y externa, con el fin de realizar un reglamento interno para el pueblo Inga del país, respetando las particularidades de cada contexto.	Consolidar un currículo de capacitaciones basado en las necesidades del pueblo Inga Desarrollar un modelo de gestión efectivo para la concertación de programas y proyectos basados en nuestros planes de vida y salvaguarda.



Asociación de Cabildos
Indígenas Inga del Municipio
de Villagarzón Putumayo

Mandato de los Mayores Suma Kausangapa del Pueblo Inga del Municipio de Villagarzón Putumayo "Suma Ñambi Kauaspa Kausangapa"

- ✓ FUNDAMENTO UNO. **GOBIERNO PROPIO**: es la forma como el Pueblo Inga ejerce su jurisdicción y su condición política administrativa.
- ✓ FUNDAMENTO DOS. **AMBI WASKA**: es la planta sagrada que nuestro ATUN TAITA INDI, nos enseñó, para orientar nuestro "SUMA KAUSANGAPA"



LEY DE ORIGEN DEL PUEBLO INGA SEGÚN EL MANDATO DE LOS MAYORES SUMA KAUSANGAPA

El Pueblo Inga concibe el Gobierno y el ejercicio de la Justicia propia de forma entrelazada desde la ancestralidad

Esta integralidad es planteada en la Estructura del Gobierno Propio, Ley de Origen y Derecho Mayor del Pueblo Inga:

✓ MANDATO UNO: **ATUN TAITA INDI**, creador de todo, el que nos dejó la ley de origen, que se trasmite a través del AMBI WASKA. Con este mandato se busca acercarse a las enseñanzas que los IACHA SINCHIS nos han dejado, para lograr el buen vivir en armonía con la naturaleza.

✓ MANDATO DOS. EL **IACHA SINCHI**, SABEDOR DE LA MEDICINA TRADICIONAL. Es la persona que orienta, sana, aconseja y direcciona espiritualmente a la comunidad, a las autoridades y participa en los diferentes asuntos del gobierno propio.



Asociación de Cabildos
Indígenas Inga del Municipio
de Villagarzón Putumayo



PLURALISMO JURÍDICO DEL PUEBLO INGA



Los usos y costumbre están fundamentadas en el consenso social y que se practican en el diario vivir de las comunidades. Su ámbito de aplicación también es residual, pues los asuntos que no estén previstos en las normas y reglamentos escritos se deberán solucionar siguiendo los usos y costumbres del Pueblo Indígena. Una de las costumbres es ANTIWUA PARLU, que da origen a las formas de control social.



El Derecho Mayor es entendido como derecho histórico, cultural y colectivo, se constituye en fundamento político de nuestras luchas y resistencia y en instrumento para establecer y consolidar nuestro gobierno propio con autonomía y legitimidad.

La Ley de Origen es vida, es la palabra de los antepasados que enseña cómo proteger, ordenar y administrar nuestro territorio, y vivir en armonía con la naturaleza, con el bosque, la selva y los ríos. La Ley de Origen está inscrita en los territorios, si no se respeta, la Madre Tierra se enferma y destruye, interrumpe la creación, no hay hijos, no hay futuro.



Decreto 1953 de 2014

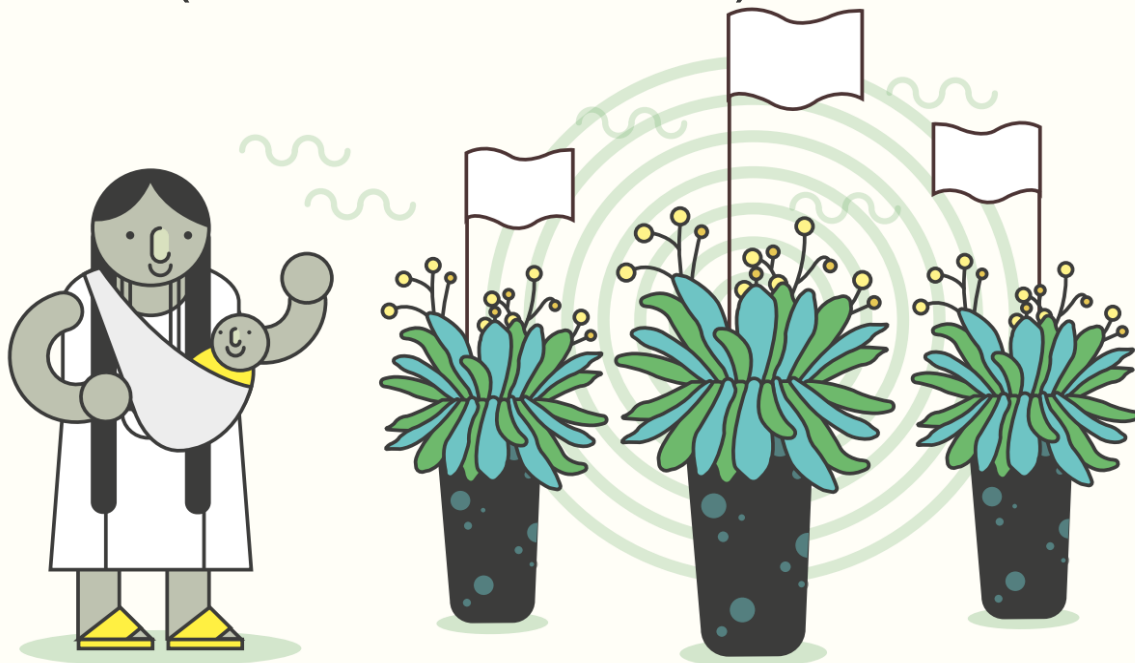
Principios de Autonomía y Libre Autodeterminación

“Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley” (artículo 10, literal a).



Principio de territorialidad

“Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo” (artículo 10, literal d).



¿Tierras o Territorio?

- ☑ Deber de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Pueblos Indígenas reviste su relación con las tierras o los territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera.
- ☑ Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan los Pueblos Indígenas. La utilización del término tierras deberá incluir el concepto de territorios.
- ☑ El Territorio se define como lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los Pueblos Indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera
- ☑ Deber de salvaguardar el derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- ☑ Deber de prestar especial atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
- ☑ Deber de determinar las tierras que los Pueblos Indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
- ☑ Deber de establecer procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los Pueblos Indígenas.



Ley 89 de 1890



- ✓ Es la ley sobre el **régimen de resguardos**, que tuvo su origen en el departamento del Cauca a pesar de que su intencionalidad era la de dividir los Resguardos y **asimilar a la población indígena a la cultura nacional**.
- ✓ Permitió a los Pueblos Indígenas del país desarrollar un **proceso de lucha** ante distintos gobiernos para **el reconocimiento de la propiedad colectiva de los territorios indígenas ancestrales**.
- ✓ Permitió que se pudieran defender los **títulos coloniales de sus Resguardos** acudiendo a la protocolización de los mismos en una escritura pública, la cual debía ser registrada.
- ✓ Esta ley **no permitía la enajenación de las tierras** y concedía el **derecho colectivo de propiedad sobre los territorios indígenas reconocidos**, los cuales tenían la calidad de inajenables.



RESGUARDO INDÍGENA

Tierras + Título de propiedad colectiva

Es una *institución legal y sociopolítica de carácter especial*, conformada por una *comunidad indígena*, que con un *título de propiedad comunitaria*, posee su **territorio** y se rige para el manejo de este y de su *vida interna* por una *organización ajustada al fuero indígena* o a sus pautas y tradiciones culturales.



Decreto 2001 de 1988



Artículo 329

RESGUARDO INDÍGENA

Tierras de propiedad colectiva



INEMBARGABLE



INENAJENABLE



IMPRESCRIBIBLE



COLOMBIA



Población - Nación



Gobierno nacional



Presidente(a)

DEPARTAMENTO A



Población



Gobernación departamental



Gobernador(a)

MUNICIPIO A1



Población



Alcaldía municipal



Alcalde(sa)

RESGUARDO



Parcialidad
Comunidad



Cabildo



Gobernador(a)

DEPARTAMENTO B

MUNICIPIO B2

RESGUARDO



Parcialidad
Comunidad



Autoridad
tradicional

MUNICIPIO B1

DEPARTAMENTO C

RESGUARDO (GLOBO 1)



Parcialidad
Comunidad



Cabildo



Gobernador(a)

MUNICIPIO A2

RESGUARDO



Parcialidad
Comunidad



Cabildo



Gobernador(a)



Parcialidad
Comunidad



Cabildo



Gobernador(a)



Parcialidad
Comunidad



Cabildo



Gobernador(a)



Parcialidad
Comunidad



Autoridad
tradicional

RESGUARDO (GLOBO 2)

TERRITORIO
ANCESTRAL

RESGUARDO



Parcialidad
Comunidad



Autoridad
tradicional



Parcialidad
Comunidad



Autoridad
tradicional

TERRITORIO TRANSFRONTERIZO

ECUADOR, PERÚ, BRASIL, VENEZUELA,
PANAMÁ U OTRO PAÍS

CHALUAYACO

“el río de los peces”



**El Territorio nos garantiza el
derecho al Suma Kausai (Buen Vivir)
como Pueblo indígena Inga**





RESGUARDO INDÍGENA INGA CHALUAYACO

ELABORÓ LA CARTILLA

***ENSEÑANZAS DEL PUEBLO INGA DE CHALUAYACO DESDE LA
LEY DE ORIGEN SOBRE LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA Y
GOBIERNO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA***

COMO UN RESULTADO DEL PROYECTO

**DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIAS DE ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA PROPIA EN EL TERRITORIO ANCESTRAL
DEL PUEBLO INGA DE CHALUAYACO EN VILLAGARZÓN**

EL CUAL FUE POSIBLE GRACIAS AL APOYO DE



Organización de Estados Ibero-americanos



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

PUTUMAYO, COLOMBIA

2022



Cora

P. 10/19

F. 10/19